

MINISTERIO  
DE HACIENDA

**MH-DGII-2021-0120**

**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad, por el día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, identificada con referencia **MH-DGII-2021-0120**, mediante la cual expone lo siguiente:

*“Compré a la señora en el año 2007 una propiedad que no he podido inscribir en CNR porque la vendedora esta INSOLVENTE y desconozco su paradero. Solicito pagar esa deuda para que ella quede solvente. Anexo fotocopia de los documentos con los que compruebo lo antes expuesto. Espero una solución favorable”*

**CONSIDERANDO:**

- I) En atención a lo dispuesto en el artículo el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: *“Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto”.*
- II) Por otra parte, el artículo 28 inciso primero del Código Tributario establece que la información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria, tendrán el carácter de información reservada, pudiendo utilizarse únicamente para el ejercicio de las funciones encomendadas a la misma.

Asimismo, el inciso cuarto del citado artículo expresa: *“Las declaraciones tributarias sólo podrán ser examinadas por el propio sujeto pasivo, o a través de cualquier persona debidamente autorizada al efecto por aquél, en la Administración Tributaria y en las dependencias de la misma”.*

Bajo ese contexto, de conformidad al artículo 6 literal f) de la citada ley regula que: *“Información confidencial es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”,* lo que a su vez implica que dicha información está



Torre 2 Nivel 7, Ala “A”, Ciudad y Departamento de San Salvador, Tel. 70738203



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION

investida de la calidad de “secreto fiscal”, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 literal d) de la referida Ley, la cual solo puede ser accedida por sus titulares o personas acreditadas para el ejercicio de la personalidad jurídica relativa a las mismas.

Es de mencionar que se realizó la búsqueda de la información en la Unidad correspondiente, la cual, respondió que se observa en el sistema que administra esta Dirección General, declaraciones omisas, por lo que la contribuyente “vendedora” debe de solicitar en línea un estado de cuenta en el que se le detallará las obligaciones tributarias pendientes de pago e incluso las multas de tránsito que tuviere que cancelar para estar solvente.

Es importante señalar, que dentro de esta Administración General se cuenta con una Oficina que recibe denuncias relacionadas con incumplimientos a la normativa tributaria.

Por lo que se proporciona el siguiente correo electrónico [defensor@mh.gob.sv](mailto:defensor@mh.gob.sv) y número de contacto 2244-3571, donde podrá interponer una denuncia tributaria por el incumplimiento de dichas obligaciones a fin que la contribuyente en carácter de vendedora de la propiedad en cuestión, cumpla con sus obligaciones tributarias ante esta Administración, y hasta que ella las supere, usted podría continuar con su trámite de inscripción registral de esa propiedad ante el CNR, ya con el nuevo estatus tributario de “solvente o autorizada” que obtenga la vendedora.

En el siguiente enlace puede consultar los requisitos del servicio Recepción de Denuncias:

<https://www.mh.gob.sv/pmh/es/Servicios/4533-Recepcion-y-gestion-de-denuncias-quejas-sugerencias-y-felicitaciones.html>

Ahora bien, se reitera hasta que se superen los incumplimientos tributarios, por parte de la contribuyente con estatus de insolvente, podría continuar su trámite en el Centro Nacional de Registro.

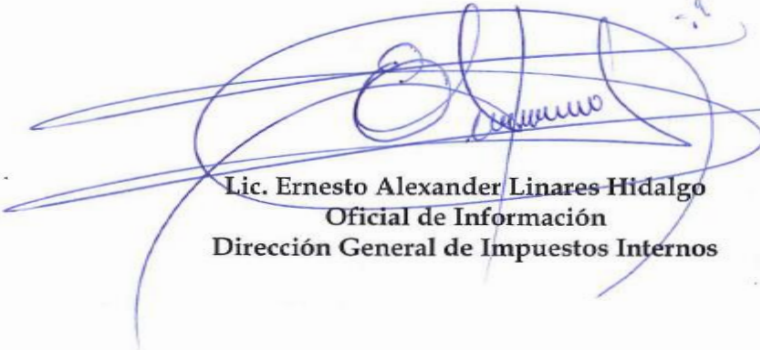
**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 28 del Código Tributario, en relación con los artículos 6 literal f), 24 literal d) y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículos 50 y 51 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de (Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVE:**

I) **ACLÁRASE** al petionario lo siguiente:

No es posible proporcionar la información solicitada, debido a que es de **carácter confidencial**, de conformidad a los artículos 6 literal f) y 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública, y por las razones legales ya expuestas en la presente resolución.

Además, deberá interponer una denuncia ante la Unidad de Defensoría del Contribuyente y Educación Fiscal, para que ésta pueda realizar la gestión de cumplimiento tributario con la vendedora y pueda cumplir con sus obligaciones tributarias pendientes. Se remiten los números de contactos a los que puede acceder, los cuales se encuentran detallados en el Considerando II) de la presente resolución.

II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución, la cual será remitida por medio electrónico.



Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo  
Oficial de Información  
Dirección General de Impuestos Internos